



Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

Estimada persona solicitante:

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

En atención a su requerimiento con folio **330026522002808**, de fecha 10 de octubre de 2022, que a la letra dice:

“Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas por acoso, hostigamiento y/o abuso sexual en la institución del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, descripción del hecho, puesto de quien acusa y acusado, así como tipo de sanción al acusado.

Modalidad de entrega: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”
(Sic)*

Para dar cumplimiento al procedimiento de búsqueda de información, la solicitud de mérito se turnó a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGI); el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP); la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC); la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI); y la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP).

La UEPPCI mencionó que, su competencia se encuentra ceñida a:

1. La Coordinación de Ética Pública, misma que administra el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de los Comités de Ética (SSECCOE) en el cual, conforme al numeral 62 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética (Lineamientos Generales), los Comités de Ética de las dependencias y entidades registran las denuncias que reciben por vulneraciones al Código de Ética o a los códigos de conducta institucionales; y
2. La Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados, a la cual le corresponde coordinar las acciones para mantener actualizado y disponible el sistema por el cual, los Órganos Internos de Control (OIC) en las dependencias y entidades, así como las Unidades de Responsabilidades (UR) de las empresas productivas del Estado, registran las sanciones a personas servidoras públicas y particulares en materia de responsabilidades administrativas.

En este sentido, la UEPPCI realizó la búsqueda en el módulo de denuncias del SSECCOE, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 10 de octubre de 2022 (fecha de la solicitud), de la que se obtuvo el registro de una denuncia por presunta vulneración al “Principio de respeto a los derechos humanos”, en términos del artículo 5, fracción IV, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, que establece el deber de evitar conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual (anexo 1).

No se omite referir que, de conformidad con los numerales 4, fracción XI, 84 y 85, de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, los comités de ética no tienen atribuciones para determinar responsabilidades, ni imponer sanciones, únicamente emiten recomendaciones tendientes a realizar acciones preventivas de capacitación, sensibilización, difusión y mejora de procesos que logren incidir en el clima organizacional, así como para evitar que las vulneraciones al Código de Ética de la Administración Pública Federal o al código de conducta institucional respectivo.

Por otro lado, la UEPPCI realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), en el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 10 de octubre de 2022 (fecha de la solicitud); sin embargo, no se localizaron registros respecto de personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública que hayan sido sancionadas por conductas identificadas como: prácticas de hostigamiento sexual o acoso sexual.





Por su parte, el OIC-SFP mencionó que de la búsqueda realizada en el periodo requerido localizó los siguientes expedientes aperturados con motivo de la presentación de denuncias y/o quejas por acoso, hostigamiento y/o abuso sexual en la institución.

No.	Año	Número de Expediente
1	2022	DE/0182/2022
2	2022	DE/0198/2022
3	2022	DE/0232/2022
4	2022	DE/0342/2022
5	2022	DE/0346/2022
6	2022	DE/0349/2022

No obstante, mencionó que lo relativo a los hechos denunciados, así como los nombres del denunciante y denunciado constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que la relatoría de hechos conlleva circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían hacer identificable a la persona denunciada de la cual no se ha declarado su responsabilidad, por virtud de una sentencia condenatoria firme.

Asimismo se precisa que, el nombre de las personas físicas insertas en un procedimiento de carácter administrativo (como lo es el caso de los denunciantes o terceros) es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona que denunció ciertos actos en contra de un servidor público, y las personas que conocieron de los mismos, por lo que constituye información confidencial.

La clasificación de confidencialidad antes referida, fue aprobada por el Comité de Transparencia en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2022, acta disponible para consulta en:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2022>

Al término de su pronunciamiento indicó que localizó “0” registros de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados durante el periodo comprendido del 01 de enero al 10 de octubre de 2022, por acoso, hostigamiento y/o abuso sexual, sirviendo de apoyo el criterio SO/018/2013 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.¹

Además de ello, la DGRVP mencionó que en el ámbito de su competencia le compete lo relativo a “acoso, hostigamiento y/o abuso sexual en la institución del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, descripción del hecho, puesto de [...] acusado, así como tipo de sanción al acusado”.

En este sentido mencionó que de la búsqueda en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA) se localizaron 30 expedientes de responsabilidades administrativas relacionados con los hechos descritos en la solicitud, así como la existencia de 1 procedimiento disciplinario iniciado con motivo de la presunta falta administrativa de acoso laboral (anexo 2).

En este sentido precisó que las columnas denominadas “Cargo o Puesto” e “rregularidad” constituyen información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya

¹Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”





que contienen datos personales que hacen identificables a los involucrados en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentran en trámite o concluidos con sanciones respecto de las cuales **no se tiene certeza sobre su firmeza.**

La clasificación de confidencialidad antes referida, fue aprobada por el Comité de Transparencia en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2022, acta disponible para consulta en:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2022>

Al término refirió que, no se localizó documento alguno que contenga el dato consistente en “*puesto de quien acusa*”.

Por otro lado, la CGOVC localizó información coincidente con algunos de los rubros solicitados, dentro del periodo requerido en la solicitud los cuales se adjuntan al presente denominado anexo 3.

Finalmente, la DGDÍ refirió que de la búsqueda Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) localizó diversos registros que se adjunta al presente en formato abierto como anexo 4.

Finalmente, le informamos que la conducta denominada “abuso sexual” se encuentra tipificada en la legislación penal, por lo que en caso de requerir dicha información se sugiere presentar su requerimiento a las Unidades de Transparencia de las diversas Fiscalías a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

La respuesta a esta solicitud se otorga con fundamento en los artículos 113, fracción I, 126, 127, 130, párrafo IV, 133, 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al (55) 2000 - 3000 extensión 1384.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Criterio 07/19. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

